

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

48 (53) año.

20 de Agosto de 1905.

Núm. 1.722.

INTERESES PROFESIONALES

Castigo de un intruso con el máximo de multa.

Sr. D. Benito Remartínez.

Muy señor mío y distinguido compañero: Espero de usted me mande un sobre menedero y además la cuenta de lo que le debo, ó puede usted girar, que ya pagaré yo los gastos de giro. Al mismo tiempo le remito una sentencia condenando á un intruso que hace muchos años viene ejerciendo aquí la profesión de Veterinario *sin que hasta la fecha hiciesen caso de dicho mixma* (que venia engañando á los pobres paisanos de estas aldeas con sus fábulas y sus embustes), por ciertas tolerancias que por amor á la clase no las quiero explicar, como usted comprenderá por el parte que le remití al Subdelegado, parte que por fin fué atendido y aquél castigado como se merecía por este digno Juez, á pesar de las recomendaciones que llovían para que no se le castigase.

Sin más desearia publicase usted en su digna revista dicha sentencia, si no le es molesto, dispensándome estas mal trazadas líneas, y mande lo que guste á este su humilde servidor, q. s. m. b.,

SERAPIO JOSÉ GARCÍA.

Noreña (Oviedo) 6 de Agosto de 1905.

PARTE DEL SR. GARCÍA AL SUBDELEGADO DE VETERINARIA DEL DISTRITO

«D. Serapio García y García, Profesor Veterinario é Inspector de carnes de la villa de Noreña: A usted da parte de la existencia aquí de un intruso llamado Constantino Presa, vecino de Marzanado, en ese concejo, que se dedica públicamente á ejercer la profesión de Veterinario hace varios años sin poseer el título correspondiente para ello, habiendo practicado una operación quirúrgica á una vaca propiedad de don Francisco Htergo, vecino de esta villa. Como estos abusos están terminantemente prohibidos por la ley y además perjudican al que reúne dicho requisito y hasta pueden perjudicar el bien general, espero de usted ponga dicho abuso en conocimiento de la Autoridad correspondiente, y de no hacerlo así me verá obligado á ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

»Dios guarde á usted, etc. Noreña 1.º de Julio de 1905. — SERAPIO JOSÉ GARCÍA Y GARCÍA. — Sr. Subdelegado del partido judicial de Siero.» (*Es copia.*)

He aquí la sentencia condenatoria del intruso:

«En la villa de Noreña, á ocho de Julio de mil novecientos cinco. Don Justo Clavería Lavandera, Abogado, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por denuncia del Profesor Veterinario D. Serapio García y García, vecino del Berrón (Siero), mayor de edad, soltero, transmitida por el Subdelegado de Veterinaria del partido contra Constantino Presa Vigil, vecino de Marzanado, del concejo de Pola de Siero, mayor de edad, casado, labrador, por *intrusión en la facultad de Veterinaria*, siendo parte el Ministerio fiscal.

»*Resultando* la denuncia: Que producida por el Sr. García y García se convocó á comparecencia, en cuyo acto se probó, por confesión del propio denunciado, que éste curó la vaca de Francisco Huergo, de esta villa, de que habla el denunciante, añadiendo que no se dedica á curar á no ser que le llame algún amigo, habiendo pedido el Sr. Fiscal que por esta falta se castigara al Constantino con una multa de veinticinco pesetas, con cuya petición se conformó el denunciante, suplicando además que se requiriese al denunciado para que en lo sucesivo se abstenga de ejercitar la profesión Veterinaria.

Resultando: Que en este juicio se cumplieron todas las formalidades legales.

»*Considerando*: Que la falta que se persigue es la que se define en el núm. 1.º del art. 591 del Código penal, el cual dispone que los que ejercieran sin título actos de una profesión que lo exija deben ser castigados con la pena de cinco á veinticinco pesetas de multa, toda vez que para ejercer la profesión Veterinaria es indispensable hallarse habilitados del título oficial que las leyes disponen.

»*Considerando*: Que Constantino Presa en el caso de autos es autor de la falta de que se habla en el anterior considerando por haber curado, según su propia confesión, la vaca de Francisco Huergo, por lo que debe de ser penado conforme á las disposiciones citadas del Código, y en las costas conforme con el art. 28 de la propia ley.

»*Considerando*: Que si el autor de la presente falta no se abstuviese de ejercer la profesión Veterinaria sin el título indispensable para ello, llega en cierto modo á ser ineficaz la disposición de la ley que lo prohíbe, por lo que está en su lugar el denunciante al pedir que Constantino Presa Vigil sea requerido para que en lo sucesivo se abstenga de ejercer ningún acto propio de dicha profesión.

Vistos los artículos del Código penal citados y demás disposiciones legales y ampliación,

»Fallo: Que debo condenar y condeno al pago de veinticinco pesetas de multa y las costas á Constantino Presa Vigil, al que se requirió para que se abstenga en lo sucesivo de ejercer actos propios de la profesión Veterinaria sin que antes se habilite de título para ello.

»Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunciado mando y firmo JUSTO CLAVERIA.— Hay un sello del Juzgado municipal.

»Publicación. — Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha y aun todo haber sucedido como se certifica. — Noreña 9 de Julio de 1905.» (*Es copia.*)



REVISTA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

**Profilaxis de la viruela ovina, por D. Dalmacio García é Izcara,
Profesor de la Escuela de Veterinaria de Madrid (1).**

VARIOLIZACIÓN

Desde el siglo XVIII se conoce este método profiláctico en España, empleando el virus de la viruela benigna é inoculándole con lanceta ó con hilos de lana impregnados en él. Los resultados, á creer los datos de los Veterinarios de aquel tiempo y de los que inocularon en el siglo XIX, fueron satisfactorios. Y lo fueron tanto, que desde luego nos pareció de éxito seguro el procedimiento de Pourquier, puesto que si empleando virus puro de viruela benigna, pero viruela al fin, se lograba una profilaxis positiva y con no grave peligro, mucho mejor había de resultar un procedimiento que tenía por base un virus tan atenuado que sólo desarrollaba una pústula en el sitio de la inoculación. Así razonaba yo y así lo comunicaba á mis discípulos en la Escuela de Veterinaria antes de que comprobase prácticamente la idea.

Por el año 1902, la viruela ovina se recrudeció en tales términos, que la mitad de las provincias de España estaban invadidas. Efecto de ello las demandas de vacuna antivariolosa ovina eran frecuentes, lo cual motivó que este Instituto se decidiera á preparar y ensayar virus ovino que viniera á llenar en nuestro país el importantísimo papel profiláctico que llena en Argelia, con lo cual se prestaría un gran servicio á la riqueza pecuaria nacional.

(1) Véase el núm. 1.720 de esta Revista.

Al efecto, se envió al ayudante Sr. Hidalgo al pueblo de Villanubla (Valladolid), en donde á la sazón existían casos de viruela, para que recogiera virus que nos sirviese de punto de partida para los cultivos. Con el producto recogido inoculamos seis ovejas prendiendo sólo en la primera inoculada que nos dió una pústula característica en el sitio de la picadura, sin indicio alguno de generalización del brote. Recolectado el virus de esta pústula, procedimos á la inoculación de seis carneros, ajustándonos en un todo á la técnica recomendada por Pourquier. Dos nuevos pases por otros dos lotes de carneros bastaron para obtener pústulas únicas que evolucionaban en doce días, logrando así un virus de actividad constante. Contando ya con virus cultivado y puro, hicimos siembras en tandas de corderos unas veces, de ovejas otras, y de carneros en varias, para recoger producto con destino á la inmunización por el método clásico de la variolización.

Durante algún tiempo el único procedimiento de inoculación de cultivo seguido en este centro fué la picadura con lanceta acanalada; mas luego nos convencimos de que diluyendo convenientemente el virus (al 1 por 100) en solución fisiológica de $Cl Na$ é inyectando con jeringa entre el dermis y la epidemis $\frac{1}{10}$ de centímetro cúbico se obtenían mayor número de inoculaciones positivas que con la lanceta, sin que por ello se aumentara el tanto por ciento de generalizaciones de brote, por cuyo motivo hoy recomendamos preferentemente este procedimiento operatorio.

El número de inoculaciones practicadas en España durante los años 1903 y 1904, con virus preparado en este Instituto, se eleva á 115.000. La mayor parte de ellas recayeron sobre rebaños atacados y las restantes se hicieron por pura *precaución*. Los resultados obtenidos en el primer caso (inoculación de necesidad) han sido muy satisfactorios; las generalizaciones de brote muy pocas, y las bajas escasísimas, tanto que la cifra de mortalidad no ha pasado de 3 por 1.000. En el segundo caso (inoculación preventiva) el éxito no ha sido tan halagüeño; puede calcularse que las generalizaciones de brote se han elevado á un 10 por 100, habiendo oscilado las bajas entre 1 y 3 por 100.

¿A que ha obedecido esta diferencia de resultados entre la inoculación de necesidad y la preventiva? La contestación es sencilla: el virus empleado ha sido el mismo en ambos casos, igual la cantidad y el procedimiento operatorio; luego la causa debe estribar en el individuo. En efecto, aun prescindiendo de las condiciones de medio, en un rebaño cualquiera no todas las reses que lo componen tienen igual grado de receptividad, sino que hay una verdadera escala de resistencia. Los animales más sensibles son los primeros atacados por el agente infeccioso; los que figuran en segunda línea y que escaparon á la primera causa, son infectados

por el virus engendrado en el mismo rebaño, y que, por ser más abundante, ha logrado impresionar ó infectar á esos seres. Podemos admitir un tercero y aun un cuarto grado de receptividad para la viruela, es decir, individuos que bajo la influencia de una causa ordinaria de contagio se salvan, pero que influenciados por mayor cantidad de virus no pueden resistir el ataque y enferman. Por esta escala de resistencias es por lo que nos damos cuenta del porqué la viruela ovina no ataca de una vez á todas las reses del rebaño y si lo hace por *lunadas*, como dicen los pastores, repitiéndose las invasiones tres ó cuatro veces, con intervalos de un mes entre brote y brote.

Pues bien; cuando se practica la inoculación de necesidad, las reses más sensibles, que generalmente son las más débiles, ya han enfermado ó han muerto y no se cuentan en la estadística de bajas por inoculación, sino bajas por la viruela natural. En estas condiciones, las pérdidas por la inoculación son insignificantes, y si esperamos á inocular más tarde, esto es, después del segundo brote ó *lunada*, nulas, efecto de que la variolización recae ya en reses que gozan de bastante resistencia.

Cuando se practica la inoculación en un rebaño en el cual no ha hecho la viruela su aparición, los resultados de la variolización no son, *en apariencia*, tan satisfactorios; siempre hay algunas generalizaciones de brote y algunas bajas, siquiera no lleguen, ni con mucho, á la décima parte de las que causaría en esos mismos rebaños la viruela adquirida por contagio natural. En corroboración de este aserto he de manifestar que por muy benigna que sea la viruela natural siempre causa de un 5 á un 10 por 100 de bajas, pudiendo alcanzar, en las epizootias graves, la proporción de un 40 por 100. Con la inoculación preventiva, las pérdidas oscilan generalmente entre 1 y 2 por 100, si se opera con arreglo á la técnica y se vacunan á la vez á todas las reses del rebaño. Si por una economía mal entendida ó por otra causa cualquiera no se inmuniza á todas las reses, se corre el grave riesgo de que las variolizadas y prendidas contagien á las restantes y se desarrolle un foco virulento que pueda causar grave daño en el ganado, achacando al remedio profiláctico lo que es motivado por la economía y la ignorancia.

(Continuará.)

REVISTA DE MICROBIOLOGÍA COMPARADA

Memoria presentada al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por don Ramón Coderque Navarro, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de León, con motivo de su ampliación de estudios en el extranjero (1).

La vacuna *monovalente* de Phisalix ha provocado grandes discusiones tanto en Francia como en otros países. En Inglaterra fué nombrada una Comisión con el objeto de experimentar la vacuna que nos ocupa. La mayoría de esa Comisión publicó en *The Veterinary News* de 6 de Agosto de 1904 una memoria dando cuenta de los resultados obtenidos. Fueron realizadas tres series de experiencias: la primera fracasó á consecuencia de haber contraído espontáneamente el moquillo uno de los 33 perros que la Comisión había reunido en un local preparado *ad hoc*. Consecutivamente á aquel caso otros varios perros fueron atacados y la experiencia no pudo tener lugar. Tampoco de otra segunda serie de experiencias pudieron deducirse consecuencias exactas. De los 33 perros reunidos por la Comisión fueron primero inoculados diez con dos centímetros cúbicos y medio de la primera vacuna el 13 de Julio. El día 15 murieron dos, probablemente, según la Comisión, de moquillo. Otros diez perros fueron inoculados el 20 de Julio con la primera vacuna y unos y otros recibieron la segunda el 27 de Julio y 1.º de Agosto. Algunos días después fallecieron tres inoculados y un testigo. La tercera experiencia se hizo separando los perros en grupos de cuatro y en locales distintos, pero para no dilatar más la relación de estos ensayos diremos que después de un plazo prudencial, á partir de la segunda vacuna, se introducen con ocho perros en experiencia (cuatro inoculados y cuatro testigos) tres más enfermos. De los vacunados contrajeron la enfermedad y murieron tres, de los testigos dos. La mayoría de la Comisión concluyó deduciendo que la vacuna de Phisalix era absolutamente ineficaz. Pero la decisión expresada no fué unánime; en efecto, dos miembros de la citada Comisión, H. Gray y L. Stroud, publican en *The Veterinary Record* de 17 de Diciembre último las siguientes reservas sobre los resultados obtenidos: la primera y segunda serie de experiencias no pueden demostrar nada, puesto que, según estos autores, los sujetos de experiencia estaban infectos al comienzo de ésta. Prefieren que la tercera experiencia fué hecha sin el concurso de la Comisión ó á lo menos de su totalidad, sin más vigilancia que la de un *groom*, y que bien pudo suceder que la enfermedad existiera antes de la experiencia y pa-

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

sara desapercibida. De todo esto deducen que la ineficacia de la vacuna Phisalix no ha sido probada.

El suero polivalente ha sido empleado con resultados positivos para prevenir diversas pasterelosis.

ALGO SOBRE TUBERCULOSIS

Entre las enfermedades que desgraciadamente son siempre de actualidad y cuyo interés es cada día mayor por los estragos que en el hombre y los animales causa, ninguna como la tuberculosis. La tuberculosis ataca igualmente al hombre y á los animales, entre éstos á los mamíferos, como á las aves y aun á los reptiles y peces. Lejos de nuestro ánimo hacer un estudio de esta enfermedad ó mejor de lo que en ella se refiere á la microbiología; esto nos llevaría demasiado lejos. Sólo intentamos analizar someramente algunos detalles referentes á la prevención de la tuberculosis.

Una de las ideas que más ha agitado la opinión en las clases médicas y en el público en general, después de la pretendida curación de la tuberculosis por la tuberculina de Koch (1890), fué una moción presentada por Koch y Schütz, Profesor este último de la Escuela de Veterinaria de Berlín, al Congreso de Londres contra la tuberculosis, sosteniendo la *no identidad de la tuberculosis bovina y humana*. Las razones en que los dos sabios citados se apoyaban, tanto para discurrir del modo citado como para rechazar por innecesarias las medidas profilácticas referentes á las carnes sospechosas consagradas por todos los hombres de ciencia, fueron: 1.º Que los bacilos humanos no infectan á los animales, al contrario de los bacilos de origen bovino.—2.º Porque la tuberculización del hombre por los bacilos animales es dudosa, ó en todo caso extremadamente rara. De todas partes se elevaron protestas y razones contra tan peregrina teoría, y Arloing, uno de los primeros en estudiar esta cuestión, presentó á la Academia de Medicina de Paris un trabajo experimental, del cual el autor deducía las siguientes consecuencias:

- 1.ª Siendo variable la virulencia del bacilo de la tuberculosis y capaz de adaptarse á ciertos organismos, no es extraño que el bacilo humano pueda manifestar sobre ciertos animales menos actividad que el bacilo de la tuberculosis bovina. — 2.ª Se pueden encontrar y conservar en cultivo puros bacilos humanos aptos para tuberculizar el buey, carnero y cabra. — 3.ª Si se los encontrara incapaces de producir este resultado, como en efecto sucede, no por eso pertenecen á una tuberculosis absolutamente distinta. — 4.ª Yo sigo admitiendo la unidad de la tuberculosis humana y de la tuberculosis animal de bacilo de Koch. — Y 5.ª Es útil mantener en una sabia medida las precauciones dictadas respec-

to á la carne y leche sospechosas de contener el bacilo de la tuberculosis. (*Bulletin de l'Academie de Médecine*, 1901.)

El mismo Arloing, en unión de P. Courmont, publicó (1) un trabajo sobre la aglutinación de los bacilos tuberculosos de diversa procedencia demostrando que no todos los cultivos homogéneos tuberculosos son aglutinables, sin que en la existencia ó falta de esta propiedad intervenga para nada el origen de los bacilos. Los sueros aglutinantes lo son igualmente para todos los bacilos tuberculosos; así los cultivos de t. humana son aglutinados por el suero de bóvidos tuberculosos. De aquí se deduce que la aglutinación tampoco indica diferencias esenciales entre la t. humana y bovina.

J. Lignières (2) ha realizado también en el Instituto nacional de Bacteriología de Buenos Aires experiencias al objeto de determinar las relaciones entre la t. humana y bovina, de donde deduce que los bacilos tuberculosos del hombre y los animales «pertenecen al mismo grupo de microbios, á la misma especie, pero presentan caracteres diferenciales más ó menos numerosos y suficientemente constantes para que se puedan reconocer variedades distintas formando verdaderos tipos».

(Continuará.)

REVISTA DE QUIMICA FISIOLÓGICA

Los fermentos digestivos y condiciones de acción de los mismos, trabajo premiado con «accésit» en el concurso de 1904-905 por la Sociedad Académica los Escolares Veterinarios de Zaragoza, por D. Cesáreo Sanz y Egaña, alumno de tercer año de la Escuela de Veterinaria de Madrid (3).

Se llaman fermentos en general á «ciertos microorganismos ó ciertas sustancias segregadas por éstos y también por elementos celulares que tienen el poder de transformar molecularmente á las materias con quienes se ponen en contacto, razón por la cual se llaman *fermentescibles* y al fenómeno *fermentación*».

De esta definición bien fácil se comprende la división que de los fermentos se hace en *amorfos* ó *solubles* y *vivos* ó *figurados*; éstos están representados por seres vivos y aquéllos por productos de la actividad vital y carecer de forma, siendo solubles en el agua y la glicerina.

(1) *El Lyon Medical*, 24 de Abril de 1904.

(2) *Bulletin de la Société centrale de Médecine Vétérinaire*. Sesión del 24 de Marzo de 1904.

(3) Véase el número 1.717 de esta Revista.

Según este mismo enunciado, las transformaciones que los alimentos experimentan para su asimilación son imprimidas por estas substancias; de ahí la importancia que hoy se le concede en los actos digestivos.

No siempre tuvieron esta misma importancia los fermentos, por ser escasa ó nula la idea que del complejo estudio de la digestión se poseía en la antigüedad; así vemos que Hipócrates consideraba la digestión como una *cocción* de los alimentos producida á expensas del calor del estómago; para Erasistrato consistía en un verdadero acto mecánico de *trituration* y admitía que los alimentos ingresaban en la economía en pequeñas partículas; Plistocito la consideró como una *putrefacción* análoga á la que experimentan las substancias cadavéricas expuestas al calor y á la humedad; otros, como Asclepiades y sus discípulos, la conceptuaron como una *disolución*; Galeno, no sólo admitía la *cocción*, sino que creía que los alimentos experimentaban ciertos *cambios químicos* que modificaban en parte su composición.

La doctrina que en la actualidad prevalece, según la cual la digestión consiste esencialmente en un proceso de *fermentación*, empezó á iniciarse en el siglo XVIII por Van Helmont, Silvio, Willis, Boyle, Lower, etc., aunque en simple hipótesis, por serles desconocidos en aquellos tiempos los hechos fundamentales de la fermentación tal y como Pasteur la ha estudiado y la ciencia la ha admitido. No es antigua, por lo tanto, la idea que poseemos de la digestión, pero es mucho más moderna la de los fermentos digestivos, pudiendo decirse que es de nuestros días; por eso muchos de éstos no se hallan bien determinados, otros no se han conseguido aislar para su más perfecto estudio; más á pesar de todo, poseemos hoy la suficiente idea para explicarnos la mayoría de los actos digestivos.

Con el nombre genérico de *zimasas* ó *enzimas*, se conocen los fermentos productos de la actividad celular de las glándulas del aparato digestivo. Los que en la actualidad se conocen y se han conseguido estudiar con mayor ó menor detenimiento son:

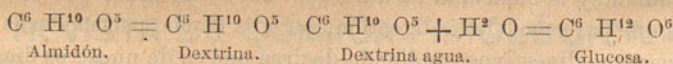
Amiolípticos	{	Ptialina.
	{	Fermento de Wittich.
	{	Amiloprina.
Proteolípticos	{	Pepsina.
	{	Tipsina.
	{	Fermento de Huguer.
	{	Enteroquinasa.
Caseificantes	{	Quimosina.
	{	Ácidos gástricos.

Esteatolíticos	{ Esteaprina.
	{ Alcalis biliares.
Inversivos	Invertina.

Para seguir un orden en su estudio adoptaremos el fisiológico de los alimentos.

Una vez los alimentos en la boca, á la vez que sufren la masticación, se verifica la insalivación, por la cual sus partículas se aglutinan en una masa llamada *bolo alimenticio*. La función más importante de la saliva consiste ciertamente en la aglutinación de los alimentos y hacer posible la formación del bolo. Además tiene una acción química que se limita á transformar las féculas de los alimentos en azúcar pasando por dextrina y absorbiendo agua.

Esta acción rápida sobre el almidón (prototipo de los principios feculentos) es debida exclusivamente á la *ptialina*, nombre con que Mhalde en 1845 estudió á la diástara que descubrió en la saliva. La ptialina, extraída de la saliva por el procedimiento de Conhein, es un polvo amorfo, blanquecino, soluble en el agua, de naturaleza azoada. Sus soluciones sacarifican el almidón con rapidez; el procedimiento que sigue para ello consiste en hidrataciones sucesivas de los principios feculentos, como puede verse en la reacción siguiente:



(Continuará.)

SECCION OFICIAL

REGLAMENTO OFICIAL

DE POLICÍA SANITARIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS (1)

Art. 131. El término de la enfermedad se declarará cuando se compruebe, mediante informe del Subdelegado de Veterinaria respectivo, la desaparición del mal.

Art. 132. No se permitirá la importación por las fronteras terrestres de animales sarnosos. Los que se pretendan importar por los puertos de mar serán rechazados ó puestos en tratamiento en condiciones adecuadas.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

CAPÍTULO VI

CARBUNCO BACTERIDIANO Ó BACERA Y CARBUNCO BACTERIANO

Art. 133. En cuanto se declare la existencia de alguna de estas epizootias, serán aislados, empadronados y marcados los animales enfermos, procurando tenerlos sujetos en sitios cerrados para evitar que con sus deyecciones infeccionen más terreno del que ocupan.

Art. 134. Los animales sospechosos ó que hubieran estado expuestos al contagio serán también aislados é inoculados. La práctica de esta operación se verificará bajo la inmediata vigilancia del Inspector Veterinario provincial ó del Subdelegado del distrito y con sujeción á las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º del título tercero.

Art. 135. El Alcalde y Veterinario municipal cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todo animal que muera de carbunco sea destruido totalmente ó enterrado en debida forma, con la piel inutilizada. Asimismo serán destruidas ó enterradas las carnes, estiércoles y restos de alimentos de los animales enfermos.

Art. 136. La carne de animales enfermos de carbunco no podrá ser destinada al consumo público.

Art. 137. No será permitida la importación de animales enfermos ó sospechosos.

Art. 138. Se declarará la extinción de estas epizootias cuando hubieran transcurrido quince días sin que ocurriera ningún nuevo caso y se hubiera practicado la oportuna desinfección.

CAPÍTULO VII

MAL ROJO Y PNEUMOENTERITIS INFECCIOSA (CÓLERA) DEL CERDO

Art. 139. Hecha la declaración de cualquiera de estas enfermedades, se considerarán infectos los locales, porquerizas, corrales, dehesas, etc., donde residan los animales atacados, y se procederá á su aislamiento riguroso.

Art. 140. Se prohibirá la salida del término ó términos infectos á los animales de la especie porcina enfermos ó que hayan estado expuestos al contagio. Se exceptuarán solamente aquellos animales que puedan ser destinados al matadero; pero su transporte se efectuará precisamente en ferrocarril ó en carros.

Art. 141. La carne de los animales atacados de cualquiera de estas enfermedades podrá ser destinada al consumo público, siempre que se comprobara la absoluta carencia de lesiones febriles ó de complicación septicémica.

Art. 142. Los animales muertos de mal rojo ó de pneumoenteritis serán conducidos en carros, y de tal manera que no se viertan las deyecciones.

Art. 143. En los distritos donde reine alguna de estas enfermedades se prohibirá la celebración de mercados, ferias, etc.

Art. 144. No se permitirá la importación y exportación de animales atacados de cualquiera de estas enfermedades, y tampoco de los sospechosos.

Art. 145. Se declarará la extinción de esta epizootia cuando transcurra un mes sin que se presente ningún nuevo caso de la enfermedad y se hubiere llevado á efecto con todo esmero la desinfección.

Asimismo podrá ser declarada la extinción, respecto del mal rojo, cuando todos los animales de la especie porcina de la localidad ó localidades invadidas hubieran sido inoculados y transcurridos quince días no se observara ningún caso nuevo de la enfermedad.

CAPÍTULO VIII

TUBERCULOSIS

Art. 146. La declaración oficial de esta enfermedad lleva consigo el aislamiento, empadronamiento, marca y sacrificio de los animales enfermos. Los sospechosos serán también sometidos á aislamiento y vigilancia.

Art. 147. Todo animal tuberculoso será sacrificado, y su propietario tendrá derecho á una indemnización del 50 por 100 del valor de aquél si la autopsia revelara la exactitud del diagnóstico y la carne mereciese ser totalmente inutilizada.

En caso contrario, la indemnización consistirá en el 50 por 100 del valor de la parte del animal que se conceptuara inservible, pues si la autopsia demostrase que el animal no padecía de tuberculosis, la indemnización consistirá en el total de la valoración, deduciendo el valor de lo aprovechado por el propietario.

Art. 148. El uso de la carne de animales decididamente tuberculosos se prohibirá en totalidad:

1.º Cuando las lesiones propias del mal estén generalizadas y se observen granulaciones miliares en todas ó en algunas de las siguientes vísceras: bazo, hígado, riñones y pulmones.

2.º Cuando el padecimiento haya invadido el sistema muscular y, por tanto, se aprecien tubérculos entre los músculos ó en los ganglios linfáticos intermusculares.

3.º Cuando existan á la vez lesiones tuberculosas importantes (cavernas, focos caseosos extensos) en los órganos de las cavidades torácica y abdominal; y

4.º Cuando la enfermedad esté acompañada de enflaquecimiento ó de caquexia, aunque las lesiones tuberculosas estén localizadas y sean de poca importancia.

Art. 149. Se permitirá la venta libre de la carne procedente de bóvidos tuberculosos:

1.º Cuando las lesiones se hallen circunscritas á un solo órgano de la cavidad torácica ó abdominal y no exista indicio alguno de infección ganglionar.

2.º Cuando los tuberculosos, aunque manifiesta en órganos de la cavidad torácica ó abdominal (pulmón, hígado, etc.), estén evidentemente calcificados y no se aprecie ninguna otra lesión asociada ni en las serosas ni en los ganglios.

En ambas circunstancias las vísceras afectas serán inutilizadas en totalidad.

(Continuará.)

CRÓNICAS

La Junta de Patronato. -- Con la asistencia de los señores Echeverría, Blanco, Ortiz, Estrada y Remartínez, en la sesión de 9 del actual se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; recibir por conducto del Sr. Remartínez diez y ocho nuevas cuotas, correspondientes á otros tantos aspirantes á ingreso en el cuerpo de titulares; oficiar al Gobernador de Palencia para que deje sin efecto el anuncio de la titular vacante en Villamartin de Campos, por no haberlo hecho dicho Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en la vigente Instrucción de Sanidad; hacer igual reclamación por idénticas causas al Gobernador de Navarra por lo que afecta al anuncio de la vacante de Aranañache y Larraona; pedir al Gobernador de Cáceres se aumente el sueldo hasta el límite que previene la ley al titular de Casas de Millana; recabar antecedentes del Veterinario de Avente (Avila) sobre renuncia de su inspección de carnes por dicho compañero; ver con agrado la aceptación del cargo de Delegados de la Junta de los señores Ferrer y Gómez Olalla, de Castellón y Segovia, respectivamente; pedir noticias al Sr. Asensio, Veterinario de Valencia de Alcántara, respecto de un recurso de alzada interpuesto por dicho señor; dar cuenta de un oficio del Gobernador de Logroño manifestando haber dispuesto, desde los nuevos presupuestos, el aumento de sueldo del titular de Alberite, Sr. Ruiz Padilla, conforme reclamó el Patronato; aceptar las amplias explicaciones y las excusas dadas en oficio por la revista *La Veterinaria Tarraconense*, manifestando que nunca tuvo intención de ofender al Patronato y prometiendo rectificar ampliamente en su primer número, reconociendo la dignidad y el respeto que se merece la Junta por la nobleza de sus trabajos y sus desvelos en pro de los facultativos titulares; contestar á la consulta que el Sr. Portos, de Cerdedo, hace al Patronato respecto á su expediente; enterarse de haberse hecho al Profesor de Andújar, por aquel Ayuntamiento, un contrato por tiempo indefinido, según pidió á su tiempo esta Junta; pedir al Ayuntamiento de Talaván (Cáceres) se nombre Inspector en propiedad al Profesor Sr. Moreno Terrón, que viene desempeñando el cargo con carácter interino desde 1891; reiterar al Gobernador de Cuenca se aumente el sueldo y se haga un contrato por tiempo indefinido, según las disposiciones vigentes, al titular de Santa Maria del Campo; pedir al Gobernador de Guadalajara deje sin efecto, por antirreglamentario, el anuncio de la vacante de la titular de Tórtola, y que para los efectos del art. 102 de la Instrucción de Sanidad se envíe en su día al Patro-

nato el expediente formado al efecto; recabar del Gobernador de Navarra deje sin efecto el anuncio de la vacante de Azuelo, por haberse hecho en contra de lo prevenido en el art. 107 de la Instrucción sanitaria, y dar cuenta, por último, de varios escritos del Ayuntamiento y de los Veterinarios de La Puebla (Baleares) reclamando contra la providencia del Gobernador de aquellas islas y del Patronato dejando sin efecto el anuncio de la vacante de inspección de carnes del mencionado pueblo, encargando al Sr. Remartínez de la ponencia respectiva.

En la sesión de 14 del actual, con la asistencia de los señores Echeverría, Ortiz, Pelous, Estrada y Remartínez, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; recibir cuotas por mediación del Sr. Ortiz, acordándose expedir los recibos correspondientes; insistir por tercera vez ante el Gobernador de Coruña para el aumento del sueldo al titular de Riveira; manifestar al Inspector de carnes de Cieza no haberse recibido la comunicación del Alcalde á que dicho Profesor se refiere; insistir cerca del Gobernador de Alicante recabando el envío al Patronato del expediente del Sr. Amorós, de Agost; contestar á una consulta del Veterinario de Valera de Arriba, y reiterar al Gobernador de Cuenca el aumento del sueldo al titular de Castejón y el anuncio de las vacantes de Canalejas, de Olivares del Júcar y de Castillo de Garcimuñoz.

El Colegio Veterinario de Madrid. — Para la aprobación de los Estatutos reglamentarios del Colegio y la elección de los cargos de dos Vocales y del Tesorero vacantes, este Colegio celebrará sesión general hoy día de la fecha en el salón de actos de la Escuela de Veterinaria, á las tres de la tarde, bajo la presidencia de nuestro querido amigo don Dalmacio García é Izcara, adoptándose acuerdos definitivos, cualquiera que sea el número de colegiados que se reúnan, pudiendo autorizar su representación á quienes designen aquellos señores que no puedan asistir á dicha Junta, constituyéndose pronto oficialmente dicha corporación.

Nueva revista. — Hemos tenido el gusto de recibir la visita de nuestro estimado colega *La Veterinaria Meridional*, órgano oficial del Colegio Veterinario de Córdoba, y á la que deseamos, juntamente con nuestro cordial saludo, largos años de vida próspera.

Vacante. — La de Veterinario titular — por dimisión voluntaria del Profesor que actualmente la desempeña, fundada en tener que trasladarse á otro punto por motivos de salud — de Alcaine (Teruel), habitantes 1.175, con la dotación de 90 pesetas en concepto de titular, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado estará obligado á prestar los servicios de su ciencia á la Asociación facultativa de esta localidad, por cuyo contrato percibirá 1.160 pesetas,

respectivamente, satisfechas en metálico al vencimiento del contrato. Solicitudes hasta el 31 del corriente al Alcalde D. Manuel Candial.

Nuevo reglamento. — Hemos tenido el gusto de recibir un ejemplar del por el que se rige la entusiasta *Asociación Veterinaria del partido de Castrojeriz* (Burgos), de la cual, como saben nuestros lectores, es órgano oficial esta Revista, y cuyo envío agradecemos extraordinariamente á tan estimados amigos.

Nuevo Colegio oficial. — Por Real orden de 24 de Julio último, del Ministerio de la Gobernación, se declara corporación oficial el Colegio de Veterinarios de Barcelona.

Enseñanza no oficial. — Los que aspiren á dar validez académica en los establecimientos oficiales de enseñanza á estudios que se cursan en los mismos, y de los que en ellos pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de dichos establecimientos oficiales, deberán presentar sus instancias en los negociados correspondientes en los días laborables del 16 al 31 de Agosto actual.

Las condiciones de esta convocatoria para los exámenes de Septiembre próximo son las acostumbradas, que se detallan en la *Gaceta* correspondiente al viernes 4 del corriente.

Proposición merecida. — El Presidente de la Sociedad Española de Higiene, Dr. Fernández Caro, propuso en una de las últimas sesiones celebradas por la expresada Corporación dar un voto de gracias al infatigable Dr. Larra y Cerezo por los servicios prestados á dicha Sociedad con su notable periódico *La Higiene Práctica*, órgano oficial de la misma. La proposición fué aceptada por unanimidad y comunicada al Dr. Larra en un expresivo oficio.

Felicitamos al Dr. Larra, cuya propaganda y desvelos son merecedores de todo aplauso, y á la Sociedad de Higiene por su feliz acuerdo.

Los forrajes. — He aquí la parte dispositiva del Real decreto que publica la *Gaceta de Madrid* de 12 del actual, suprimiendo, temporalmente, los derechos de introducción de forrajes:

«Artículo 1.º Se suspende hasta 31 de Marzo próximo la exacción de derechos que gravan la importación de forrajes.

»Art. 2.º La suspensión de derechos á que se refiere el artículo anterior se aplicará á los cargamentos de forrajes que lleguen á España desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y á los que estén pendientes de despacho en dicho día y no hubiesen sido levantados del muelle.

»Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.»

La disciplina escolar. — El Ministro de Instrucción pública, según la prensa política, está estudiando un plan de enseñanza encami-

nado á poner coto á las frecuentes algaradas estudiantiles, estableciendo correcciones que retrasarán el término de la carrera á aquellos que atenten á la disciplina escolar.

Mil ovejas en 25.000 libras esterlineas. — El ganadero argentino D. Manuel I. Cobo ha comprado recientemente para su cabaña 1.000 ovejas Lincoln, procedentes de las principales ganaderías de Inglaterra, para lo cual ha tenido á persona inteligente durante un año eligiendo los ejemplares. Las 1.000 ovejas le han importado 25.000 libras esterlinas.

Asamblea de Veterinarios. — Á las nueve de la noche del lunes 14 del actual se celebró en las Casas Consistoriales de San Sebastián una asamblea de Veterinarios, á la que asistieron bastantes compañeros de las jurisdicciones de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa y Navarra.

El objeto de la asamblea fué tratar de la necesidad de adoptar algunos acuerdos relacionados con asuntos profesionales y que redunden en beneficio de la clase.

Tendremos á nuestros lectores al corriente de los acuerdos tomados por los dignos colegas del Norte.

Interesante para los titulares y Delegados provinciales del Patronato. — Los expresados señores, así como todo el que tenga que dirigirse á dicha Junta para cualquier asunto relacionado con la misma, enviarán su correspondencia con la NUEVA DIRECCIÓN SIGUIENTE: SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DE VETERINARIOS TITULARES DE ESPAÑA: APARTADO DE CORREOS, NÚM. 327. — MADRID.

Para los morosos. — Con el objeto de facilitar á los suscriptores que por diversas causas se encuentran en tan lamentable situación el pago de su abono á la Revista, hemos comenzado en estos días el envío certificado de un sobre monedero á cada uno de aquéllos, por cuya sencilla manera es evidente que no podrán excusarse con la ausencia del giro y podrán así remitir á esta Administración, sin molestia alguna para ellos, el importe de sus correspondientes descubiertos. Rogamos nuevamente á todos los que se encuentren en dicha situación (según lo hemos hecho multitud de veces en este mismo lugar) satisfagan los mencionados créditos y á la vez nos manifiesten las observaciones que crean oportunas; en la seguridad de que serán atendidas; porque de no escuchar ahora nuestros cariñosos é insistentes ruegos, procederemos, sin contemplación alguna, á publicar los nombres de los que obren de distinta manera, para que todo el mundo los conozca.